

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 24 DE JULIO DEL 2021. NUM. 35,666

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 39-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, establece en su Artículo 351 que “El sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente”.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.168-2019, de fecha 12 de Diciembre del año 2019 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 24 de Febrero del año 2020, Edición No.35,183, se aprobó Amnistía general de multas y recargos por pago tardío o no pago de obligaciones con el Estado por parte de las personas naturales y jurídicas, para coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones de la manera menos onerosa, misma que fue ampliada mediante Decreto No.188-2020 de fecha 7 de Enero del año 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 4 de Febrero del año 2021, Edición No.35,506, sin embargo, en este último no se incluyó el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 39-2021

A. 1 - 3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 12

CONSIDERANDO: Que existe una población de 1,200,000 habitantes de los diferentes barrios y colonias, Instituciones Gubernamentales, la Industria y Comercio que hacen uso del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, siendo así, que de los 123,570 clientes registrados con que cuenta la Institución, aproximadamente 40,000 clientes mantienen una morosidad histórica acumulada de L.1,579,610,216.57 al mes de Marzo del año 2021, de las cuales existen ciento ochenta y cinco (185) Juntas de Agua que representan a más de 47,000 conexiones, que benefician aproximadamente a más de medio millón de habitantes.

CONSIDERANDO: Que desde el año 2014 la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) ha venido implementando el Plan de Rescate Financiero que ha derivado en la estabilidad de la misma, la cual se puede ver afectada por los altos niveles de deuda que mantienen con la estatal de telecomunicaciones personas naturales y jurídicas, así como de instituciones de la Administración Pública, por lo que con el objetivo de mantener estables y ordenadas las finanzas

de dicha Empresa estatal, se vuelve necesario establecer un mecanismo que permita a sus abonados morosos ponerse al día en el pago de sus obligaciones.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la importancia de los servicios públicos que ofrecen las empresas estatales supra-indicadas al Estado de Honduras y a su población en general como un mecanismo que incentive la percepción efectiva de recursos económicos por parte de las mismas y que a su vez permita a la población a aminorar el costo de sus obligaciones, se debe de exonerar del pago de multas por reconexión del agua potable e intereses moratorios como consecuencia de la deuda principal, a los usuarios que mantienen mora con el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), asimismo, se debe de exonerar del pago de intereses, multas y recargos a las personas naturales y jurídicas, así como a todas las instituciones de la Administración Pública, que posean deudas con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), derivadas del incumplimiento de pago por servicios, para que las mismas puedan realizar los pagos adeudados y/o la suscripción de un acuerdo de pago.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- AMNISTÍA SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA). Se concede el beneficio de amnistía a los usuarios de todas las categorías de clientes del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), del pago de multas, recargos e intereses moratorios por reconexión de

agua potable, que se encuentren pendiente de pago y sean cancelados durante la vigencia del presente Decreto.

Autorizar un descuento del treinta por ciento (30%) adicional a la exoneración del pago de multas, recargos e intereses moratorios, por reconexión de agua potable, sobre el saldo principal del consumo adeudado por servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y financiamiento de pago hasta cinco (5) años, con la tasa pasiva vigente del (3.00%) anual, autorizado por el Banco Central de Honduras (BCH) aplicables exclusivamente para las Juntas Administradoras de Agua, Mercados y categoría industrial.

Autorizar un diez por ciento (10%) de descuento adicional a la exoneración del pago de multas, recargos e intereses moratorios por reconexión de agua potable, sobre el saldo principal del consumo adeudado por servicio de agua potable y alcantarillado sanitario aplicable a las categorías Doméstica y Comercial, previa firma de Acta de Compromiso de pago durante el período de vigencia de la presente amnistía.

Aprobar la amnistía a los usuarios de todas las categorías de clientes del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), el pago de multas por reconexión de agua potable e intereses moratorios, que presenten saldos en mora al 31 de Marzo del 2021.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 2.- AMNISTÍA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).-

Se concede el beneficio de amnistía en el sector de telecomunicaciones durante el período de vigencia del presente Decreto en el cual las personas naturales, jurídicas y todas las instituciones de la Administración Pública que mantienen obligaciones de pago pendientes con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) puedan:

1) Realizar el pago de los montos adeudados por los servicios que la Empresa brinda sin la aplicación de sanciones de multas, recargos o intereses; **2)** Suscribir convenios de pago al amparo de la amnistía siempre y cuando el pago se realice dentro de la vigencia del presente Decreto; y, **3)** En el caso de las instituciones de la Administración Pública, autorizar los procesos de compensación ya comprendido en las Disposiciones Generales del Presupuesto aprobadas para el presente Ejercicio Fiscal y demás legislación aplicable.

La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) determinará las políticas bajo las cuales se autorizarán y regirán los convenios de pago a suscribir.

Se autoriza a los empleados públicos responsables de la gestión de descargo del sistema de las multas, intereses y recargos para que amparados en el presente Decreto una vez cumplida la obligación de pago pendiente con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), procedan a realizar la cancelación de cualquier saldo pendiente a favor de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), quedando exonerados los empleados públicos responsables de esa gestión de cualquier responsabilidad derivada de ese descargo, siempre y cuando el mismo se haya realizado dentro del presente marco legal y las políticas de pago que al efecto fije la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

SALVADOR VALERIANO PINEDA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de junio de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

Avance

Próxima Edición

1) *Pendiente Próxima Edición.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 724-2020. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, catorce de octubre del dos mil veinte.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinte, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-25092020-259**, por el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL NARANJO, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, con domicilio en la aldea, departamento de Yoro; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinte, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL NARANJO, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, con domicilio en la Aldea El Naranjo, municipio de El Negrito, departamento de Yoro, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA**

ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL NARANJO, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO, para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios seis, siete, ocho al nueve, diez al dieciséis, veinticinco al veitiseis, dieciocho al veinticuatro (6, 7, 8, 9, 10 al 16, 25 al 26, 18 al 24) los documentos referentes a carta poder, certificación de acta de constitución, nombramiento y elección de Junta Directiva, autorización al Presidente para la contratación de un Abogado, discusión y aprobación de estatutos, listado de asistencia, anunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...”. Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas.

2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia “**Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL NARANJO, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL NARANJO, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL NARANJO, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y Leyes.

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002- 2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29, reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL NARANJO, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, con domicilio en la Aldea El Naranjo; Municipio de El Negrito, Departamento de Yoro; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL NARANJO, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO,

CAPITULO I.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **"Junta Administradora de Agua**

Potable y Saneamiento de la Aldea El Naranjo, municipio de El Negrito, departamento de Yoro", como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Aldea El Naranjo, municipio de El Negrito, Departamento de Yoro, CERTIFICA: El punto NUMERO 8.

ARTÍCULO 2.- EL DOMICILIO LEGAL, será en la **Aldea El Naranjo, municipio de El Negrito, departamento de Yoro"** y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el Servicio de Agua Potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como Sistema de Agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua constituidas por las comunidades con fines de Salud y las construcciones físicas para obra y Saneamiento Comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II.- DE LOS OBJETIVOS. -

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular y normal el funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes Comités para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema.

ARTÍCULO 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.- b.- Asegurar una correcta administración del sistema.- c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema.- d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable.- e.- Obtener financiamiento para mejorar el Servicio de abastecimiento de Agua Potable. f.- Velar porque la población use y maneje

el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de manera racional evitando el desperdicio del recurso.- g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema.- h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de Microcuencas, el Acueducto y Saneamiento Básico).- i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de Agua Potable y Saneamiento.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua potable y extraordinaria en concepto de cuotas Extraordinarias.- b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.- c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema.- d.- Gestionar, canalizar y ejecutar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.- e.- Coordinar y asociarse otras instituciones Públicas y privadas para amantener el sistema.- f.- Promover la integración de la comunidad e involucrada en el sistema.- g.- Conservar, mantener el área de la microcuenca.- h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores; y, b) Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua.- b) Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto, b) Elegir y ser electos, c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva.- d) Elevar peticiones o iniciativas que benefician la adecuada gestión de los servicios, e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios, f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las

modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al sistema de saneamiento, b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura, c) Pagar la tarifa por concepto de servicio de agua en las fechas establecidas.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANO, ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO.-

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de usuarios.- b.- Junta directiva.- c.-Comités de Apoyo Integrada por: a) Comité de Microcuenca.- b) Comité de Operación y Mantenimiento.- c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asambble de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem.- Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del

Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a).- 2.- Un Vicepresidente(a); 3.- Secretario(a).- 4.- Un Tesorero(a).- 5.- Un Fiscal.- 6.- Un Vocal Primero; y, 7.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a. Mantener presupuesto de ingresos y egresos.- b.- Elaborar y ejecutar el Plan Anual de trabajo. c. - Coordinar y ejecutar las actividades de Saneamiento Básico, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua.- d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- e.- Depositar en cuenta de banco los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demas ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar o superar el servicio de agua a los usuarios.- h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección de reforestación de la microcuenca.- i.- Vigilar el Mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.-

ARTÍCULO 15.- Para tratar los asuntos relaciones con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria.- b.- La Junta directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta, serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros.- b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente.- c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones.- d.- Fiscalizar

las actividades realizadas por los miembros de la Junta.-
e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados.- f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta.- g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. - h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero.- i.- Vigilar el inventario de la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 17.- La Junta directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento.- b.- Comité de Microcuenca.- c.- Comité Saneamiento.

ARTÍCULO 18.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de Operación, Mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y Forma que determine la Asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los comités de operación y mantenimiento y de microcuenca el Alcalde Auxiliar y al Promotor de salud asignado de la zona como miembro del comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por : a) Presidente b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Un Fiscal, f) Vocal Primero, g) Vocal Segundo.

ARTÍCULO 20.- Son Atribuciones del **PRESIDENTE:**
a.- Convocar a sesiones.- b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones c.- Elaborar la agenda con el Secretario, d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones, e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.-

f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.-

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta directiva.- b.- Supervisará las comisiones que se asignen.- c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta o la Asamblea.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del **SECRETARIO:**
a.- Llevar el libro de actas. - b- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero.- c.- Encargarse de la correspondencia.- d.- Convocar junto con el Presidente.- e.- Llevar el registro de abonados.- f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora.- g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indique ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de las fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista.- c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua).- d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad.- e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas.- f.- Llevar e inventario de los bienes de la Junta.- g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondo.- h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de los fondos de la organización.- b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- c.- Comunicar a los miembros de la Junta

Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta.- d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:**

a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. - b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico.- c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento Respectivo.

**CAPITULO V.
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue multas así como los intereses capitalizados.- b.- Con bienes muebles e inmuebles y trabajos que aportan los abonados.- c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema.- d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán, exclusivamente para el uso, Operación, Mantenimiento, Mejoramiento y Ampliación del Sistema.

**CAPÍTULO VI.
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

ARTÍCULO 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua, los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo

con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

**CAPÍTULO VII.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 29.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, coincidirá con el año fiscal de Gobierno de la República.

ARTÍCULO 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán los que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

ARTÍCULO 31.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

ARTÍCULO 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA** con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL NARANJO, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado de los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DEL NARANJO, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL NARANJO, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL NARANJO, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efectos de garantizar el

cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente, inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL NARANJO, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los trece días del mes de abril del año dos mil veinte.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

24 J. 2021.

**SECRETARÍA
RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE,
PRIMERA MODIFICACION A LA CONTRATA DE
APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES
PARA LA GENERACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA
DEL PROYECTO HIDROELECTRICO CORONADO,
PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD ENERGISA, S.A.
DE C.V.**

Nosotros **JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES**, mayor de edad, casado hondureño, con Identidad Número 0101-1971-01238, Ingeniero Forestal y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Ambiente y Minas, según Acuerdo de Delegación No. 0710-2018 de fecha 21 de marzo del año 2018 y en adelante llamado "**LA SECRETARIA**" y **JORGE ARTURO DURON PLANAS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad **ENERGISA, S.A DE C.V.**, inscrita bajo el número 35 del Tomo 369 del Registro de Comerciante Social Mercantil de San Pedro Sula departamento de Cortés, en calidad de Presidente Ejecutivo de la Sociedad Mercantil **ENERGISA, S.A DE C.V.**, y en lo sucesivo denominado "**LA EMPRESA GENERADORA**" hemos convenido como en efecto así lo hacemos en celebrar la "**PRIMERA MODIFICACION A LA CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA DEL PROYECTO HIDROELECTRICO CORONADO**" sujeto a las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales Original del referido Proyecto fue firmada en fecha uno de abril del año dos mil cinco, con una capacidad para producir energía de **CINCO MEGAVATIOS (5.0 MW)**.

CONSIDERANDO: Que el Apoderado Legal de la Sociedad **ENERGISA, S.A DE C.V.**, en fecha 16 de mayo del año dos mil doce, solicitó Ampliación de Plazo de la Contrata de Aguas conforme al Contrato de Operación.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Recursos Hídricos, se pronunció mediante providencia de fecha 13 de septiembre del año dos mil doce, concediendo Dictamen Técnico Favorable a la Solicitud de Ampliación del Plazo de la Contrata de Aguas Conforme al Contrato de Operación del Proyecto **HIDROELÉCTRICO EL CORONADO** a la Sociedad Mercantil **ENERGISA, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO: Que por lo expuesto en los Considerandos que anteceden y por voluntad de las partes es procedente y necesario conceder la Ampliación del Plazo de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales conforme al Contrato de Operación del proyecto **HIDROELÉCTRICO CORONADO**.

POR TANTO AMBAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA SEPTIMA** de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales original en lo que respecta al Plazo de la misma la cual será Conforme al Contrato de Operación del Proyecto **HIDROELÉCTRICO EL CORONADO**. **SEGUNDA:** Todas las demás cláusulas establecidas en el Contrato Original permanecerán inalterables. **TERCERA:** La presente enmienda entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial La Gaceta. En fe de lo cual las partes firmamos la presente Modificación del Contrato, por triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

ING. JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

JORGE ARTURO DURON PLANAS
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL ENERGISA, S.A. DE C.V.

24 J. 2021

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria de la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, por medio de la presente **CERTIFICA:** la Resolución **134-SR-2018**, emitida por la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad que en su parte fundamental dice: **“Resolución número 134-SR-18 Órgano recurrido: Oficina de Registro de la Propiedad Industrial Asunto: Nulidad a un Registro de Marca de Fábrica INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS. Resolución Número 134-SR-18.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 12 días del mes de febrero de dos mil diecinueve.**

VISTO.- Para resolver el escrito mediante el cual el Abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **WAL-MART STORES, INC.**, interpuso y formalizó recurso de Apelación contra la Resolución **No. 482-2018**, dictada por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en la Solicitud de nulidad del registro de la Marca de Fábrica denominada **“AHORRANDO SE VIVE MEJOR”** para proteger productos ubicados en la clase internacional **(35).** **RESULTAS...;...CONSIDERACIONES...;...POR TANTO...;...RESUELVE:PRIMERO:**Declarar Sin Lugar el recurso de apelación interpuesto por el Abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **WAL-MART STORES, INC.**, contra la Resolución **No. 482-2018**, de fecha 21 de noviembre de 2018, emitida por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en la Solicitud de Nulidad de la

señal de propaganda **“AHORRANDO DINERO SE VIVE MEJOR”** propiedad de la sociedad mercantil denominada **WAL-MART STORES, INC.**, por considerar que ha quedado suficientemente demostrado que la inscripción número 2812 correspondiente a la Señal de Propaganda **“AHORRANDO DINERO SE VIVE MEJOR”** realizada en fecha posterior a la inscripción de la Señal de Propaganda **“PAGA MENOS. VIVE MEJOR”** fue efectuada en contravención de las normas vigentes y contentivas de las prohibiciones relativas derivadas de derechos de terceros dispuestas por la Ley, dado que existe entre los signos en conflicto, similitudes y vinculación suficiente de forma tal que pueden generar confusión, directa o indirecta, en el público consumidor en los extremos dispuestos por la Ley. **SEGUNDO:** Ratificar lo dispuesto mediante Resolución número **No. 482-2018**, de fecha 21 de noviembre de 2018, emitida por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, mediante la cual declara sin lugar el Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución 328-2018 de fecha 23 de agosto de 2018. **TERCERO:** Contra de la presente resolución no procede ulterior recurso ordinario, dado que por disposición legal la misma agota la vía administrativa, por lo que si se estima conveniente se puede dar inicio por parte de quien le asista el derecho a las acciones de carácter judicial a que hubiera lugar estrictamente sobre pretensiones sujetas al Derecho Administrativo ante los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación en la forma que estipula la Ley, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 de la Ley de la Jurisdicción

de lo Contencioso Administrativo el conocimiento de las pretensiones sobre cuestiones de orden civil no corresponde a dicha jurisdicción, por lo que toda acción de naturaleza civil a las que haya lugar por parte de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual deberá dirimirse entre las partes ante el fuero y en los términos dispuestos por el Código Procesal Civil. Una vez firme la presente resolución continúese con el procedimiento establecido por la Ley y manda que se devuelvan los documentos al lugar de su procedencia junto con la copia de la resolución para su debido cumplimiento. Actuación que se emite en esta fecha a consecuencia del exceso en el volumen de trabajo con relación a las limitaciones de personal de que adolece esta Superintendencia de Recursos. **NOTIFIQUESE. F) y S) Abog. Lurbin Karina López Mejía, Superintendente de Recursos. F) y S) Abog. Juan Carlos Mejía Coto, Secretaria Superintendencia de Recursos. Acuerdo de Delegación 03-SR-18”.**

Certificación que se extiende por solicitud hecha por el Abogado **ALBERTO ALVAREZ SUAREZ**, en su condición de apoderado legal de la sociedad denominada **SUPERMERCADO LA COLONIA, S.A. DE C.V.**, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 09 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Abog. ADELA IVONNE VALLADARES HERNÁNDEZ

Secretaria Superintendencia de Recursos

Acuerdo de Delegación 002-SR-2020

24. J. 2021

JUZGADO DE LETRAS DE GRACIAS,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

TITULO SUPLETORIO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Gracias, departamento de Lempira; al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, este Despacho Judicial tuvo por presentada la solicitud de **TITULO SUPLETORIO**, por la señora **MARIA RIVERA PAZ**, sobre el inmueble de su legítima propiedad, ubicado en la Aldea Malsincales Cololaca, departamento de Lempira, con un área total de **Veintiún mil ochocientos treinta y nueve punto cuarenta y cinco metros cuadrados**, (21,839.045 mts²); equivalentes a treinta y un mil trescientos veintidós punto ochocientos sesenta y nueve varas cuadradas (**31,322.869 v2**), aproximadamente tres punto trece manzanas (3.23MNZ); con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** colinda con José Domingo Melgar, Francisco García y María Odilia Tobías; **AL SUR:** colinda con German Vásquez; **AL ESTE:** colinda con Jesús Mancia, e Isabel Rivera Paz; **AL OESTE:** colinda con Jesús Mancia, Francisco Alberto Tobías.- Manifiesta la solicitante que dicho inmueble lo ha poseído desde hace quince años, posesión que ha mantenido en forma quieta, pacífica y no interrumpida y que no existe en el inmueble otros poseedores pro indivisos y siendo de naturaleza jurídica privada y careciendo de un título de dominio es por lo que solicita Título Supletorio de Dominio.- Y para cumplir con los requisitos exigidos por la ley, propone como testigos de la información a los señores **JESUS ADALBERTO ROMERO MANCIA**, portador de la Tarjeta de Identidad número 0412-1962-00145, **MARIA ODILIA TOBIAS VASQUEZ**, portadora de la Tarjeta de Identidad número 1304-1973-00136, **FREDIS ORLANDO MELGAR MELGAR**, con Identidad número 1304-1993-00121; y, para que lo represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado **MARIO JEANCARLOS MENDEZ AGUILAR**, inscrito en el ilustre Colegio de Abogados con número 24,276, con Bufete, ubicado en el Barrio Mercedes, Gracias Lempira.

Gracias, Lempira, 12 de Mayo del 2021

LIC. ANA LETICIA MEMBREÑO
SECRETARIA, POR LEY

24 J., 24 J. y 24 A. 2021



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras

Instituto Nacional de Migración

El Gobierno de la República de Honduras a través del Instituto Nacional de Migración, invita a las empresas que operan legalmente en el país a presentar ofertas para la Licitación Pública Nacional No. INM-LPN-GC-002-2021, para la **“Contratación de Arrendamiento de Local para Oficinas del Instituto Nacional de Migración en la Ciudad de San Pedro Sula”**. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.

El proceso de licitación se efectuará conforme al procedimiento de Licitación Pública Nacional establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y estará abierta a todos los Oferentes constituidos legalmente en el país, según se define en el Documento de Licitación.

Los interesados en participar en el proceso de licitación, podrán obtener el documento de licitación a partir de la fecha de publicación de este aviso; debiendo presentar previamente solicitud escrita indicando la dirección física y dirección de correo electrónico dirigida a la Abogada Carolina Menjívar, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Migración, a la dirección siguiente: Instituto Nacional de Migración (INM), colonia El Prado, calle Golán, correo electrónico inmcomprasinnm.gob.hn; el documento de licitación

será enviado de forma digital vía correo electrónico a la dirección del solicitante o podrá ser examinado y descargado directamente en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras HONDUCOMPRAS, dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.

Las ofertas deberán ser presentadas de manera física, según lo establecido en las Bases de Licitación del proceso en referencia; la presentación y apertura de las ofertas se efectuará el 09 de agosto de 2021 a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), hora oficial de la República de Honduras, en el Salón de Reuniones La Fraternidad, ubicado en la Oficina Central del Instituto Nacional de Migración, en la colonia El Prado, calle Golán, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras; las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas; las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión Evaluadora designada y de los oferentes o sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello las medidas de bioseguridad establecidas.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en el Documento de Licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de junio de 2021.

Carolina Dolores Menjívar

Directora Ejecutiva

24 J. 2021

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, otorgada mediante Resolución Número 545-2021 de fecha 14 de julio del año 2021, otorgada mediante “Carta de Autorización para Registros de Productos” de fecha 18 de mayo del año 2021, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. (DICOSA)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **B. BRAUN AVITUM AG (AVITUM)**, de nacionalidad alemana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS; POR TIEMPO DEFINIDO** hasta el 31 de diciembre del año 2025; F. y S. **KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley Acuerdo No. 142-2021. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**, Secretaria General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaria General

24 J. 2021

Poder Judicial
AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, el señor **JOSE RENÉ PINTO** a través de su apoderada legal, la Abog. **VILMAARACELY AYALA BATRES**, presentó ante este Despacho solicitud de **TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un inmueble ubicado en el lugar denominado El Palco La Entrada Nueva Arcadia, Copán, el cual tiene un área de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (4,657.2798 m2)** con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda antes con la propiedad del señor Guillermo Zavala, actualmente con Claudia Patricia Zavala García y Antonio Aquino; **al SUR**, colinda antes con Salvador Orellana, actualmente con Héctor Rodolfo Portillo Villanueva y calle de por medio con el señor Carlos Erazo; **al ESTE**, colinda con calle; y, **al OESTE**, colinda con calle. Lote de terreno que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de veinte años.

La Entrada, Copán, 01 de junio del 2021.

ABOG. ZABDI ESTHER CONTRERAS
SECRETARIA ADJUNTA

24 J., 24 J. y 24 A. 2021.

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.